



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 JUN 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2715-SOT-1094 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) y construcción (remodelación) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Texcoco, número 143, locales A y B, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de octubre de 2015.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias ambiental (ruido) y construcción (remodelación), como son la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido) y construcción (remodelación).

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H 3/40/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Baja 1 vivienda cada 100 m²), y por Norma de Ordenación por Vialidad en el tramo Calzada Clavería h-1 de Av Azcapotzalco a Av Cuicláhuac, le aplica **HC 3/30/M** (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Media 1 vivienda cada 50 m²), de





Expediente: PAOT-2015-2715-SOT-1094

conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, donde el uso de suelo para Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, está permitido. -----

Así mismo, se cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 14215-151OCJO13 de fecha 23 de mayo de 2013, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que se señala la zonificación referida. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la operación de un establecimiento mercantil denominado "Caldos de Gallina", en el que no se constató ruido proveniente del establecimiento, ni remodelación alguna, solo la venta de comida. -----

Por su parte, quien se ostentó como propietario del establecimiento mercantil, Manifestó bajo protesta de decir verdad que en el local comercial solo se le dio un acondicionamiento y entregó en esta Procuraduría: --

- Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto de fecha 11 de julio de 2013, con número de folio AZ2013-07-12EAVBA-00085579, para cafeterías o fondas. ----
- Relación de programa de calendarización para disminución de la emisión de ruido. -----
- Informe Técnico de fecha 9 de septiembre de 2013, en el que señala que de los resultados obtenidos con base a la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006, el nivel de fuente Fija (N^{ff}), no excede los límites máximos permisibles, en horario diurno y nocturno, que establece la norma. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco no cuenta con documentación relacionada con el predio objeto de denuncia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Texcoco, número 143, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, le corresponde la zonificación **H 3/40/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Baja 1 vivienda cada 100 m²), así como por Norma de Ordenación por Vialidad en el tramo Calzada Clavería h-i de Av Azcapotzalco a Av Cuicláhuac, le aplica **HC 3/30/M** (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Media 1 vivienda cada 50 m²), donde el uso de suelo Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas está permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco. -----
2. Cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 14215-151OCJO13 de fecha 23 de mayo de 2013, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de





Expediente: PAOT-2015-2715-SOT-1094

México, en el que se refiere la zonificación en comento y donde el uso de suelo para Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas está permitido. -----

3. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató ruido proveniente del establecimiento mercantil ni se observaron trabajos de remodelación al interior o exterior del local. -----
4. En el expediente citado al rubro, obra documentación entregada por el propietario, de la que se desprende que el establecimiento mercantil objeto de denuncia, no excede los límites máximos permisibles, en horario diurno y nocturno, que establece la Norma, así como que se realizará acciones para mitigar las emisiones sonoras. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMIG/MVS/GC/FR

